



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 310 -2009/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

**VISTO:** El Informe Nº 129-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Provéido Nº 4207-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio Nº 807-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe Nº 230-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal Nº 063-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc, el Informe Nº 095-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y documentación adjunta en treinta y cinco (35) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **INCOMPETENCIA EN LA DECLARACION DE NULIDAD DE ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ACOBAMBA**, fue comunicado mediante Opinión Legal Nº 063-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc, de fecha 23 de setiembre del 2008, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, en la cual informa la presunta comisión de una falta disciplinaria que habrían incurrido funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Acobamba;

Que, el recuento de los hechos es de acuerdo al siguiente detalle: Mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 314-2008/GOB.REG.HVCA/PR, se delegó a partir del 06 de Agosto del 2008, al Gerente Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica, la facultad administrativa de aprobar los expedientes de Contrataciones y la Aprobación de las bases Administrativas de los procesos de selección denominados Adjudicaciones Directa Selectiva y Pública y Adquisiciones de Menor Cuantía que se desarrollen dentro de la competencia de su respectiva gerencia;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 008-2008-GOB.REG.HVCA/GSRA, el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba conforma el Comité Especial Permanente de los procesos de selección de la Gerencia Sub Regional de Acobamba;

Que, mediante Memorándum Nº 162-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G, se aprueba el expediente de contrataciones y con Memorándum Nº 163-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G, de fecha 15 de agosto del 2008, se aprueba las Bases Administrativas del referido proceso, estableciéndose sus respectivas etapas;

Que, el 16 de agosto del 2008, se convoca a proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 106-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA, para la adquisición de agregados, cerámicos y muebles para la obra "Construcción del puesto de salud Caja Espíritu", disgregado en Items;

Que, el 29 de agosto del 2008, el Comité Especial Permanente, se reunió con la finalidad de aperturar los sobres del mencionado proceso de selección, a las cuales se presentaron 4 postores, después, de la calificación se adjudica la Buena Pro en el Item I: Agregados, al postor señora Antonia Escobar Palacios;

Que, con fecha 03 de setiembre del 2008, el Sr. Oré Andrade Luis, solicita acceso al expediente del proceso de selección en cuestión. Por lo que el 04 de setiembre del 2008, se





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 310 -2009/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

levanta el Acta de Verificación de Expediente del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 0106-2008/GOB.REG.HVCA/CEP, en la cual se le llega a demostrar las razones por las cuales se le descalifico al postor Oré Andrade Luis, posteriormente se procedió a la verificación del expediente técnica del postor a quien se le otorgó la buena pro Sra. Escobar Palacios Antonia, encontrándose diversas irregularidades como: Falta sustento del anexo 06 (Declaración Jurada de Bienes Elaborados en Territorio Nacional), no presenta Registro de Productos Industriales Nacionales, la emisión de las facturas con el inicio de actividades de acuerdo a la ficha de RUC no coincide, debido a que el inicio de Actividades es del 01 de agosto del 2008, mientras que la factura Nº 21; gira el 07/06/2008, a la Municipalidad Distrital de Anta, la Factura Nº 28; Gira el 20/12/2007, a la Municipalidad Distrital de Marcas y la Facturas Nº 40; gira el 30/08/2007 a la Municipalidad Distrital de Paucará;

Que, mediante Carta Nº 001-2008-TA-LOA, de fecha 05 de setiembre la empresa Transportes Ore, comunica al Gerente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, sobre los hechos descritos en el acta de 04 de setiembre del 2008, solicitando la nulidad del proceso de selección, por lo que, el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba emite el Memorandum Nº 192-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/G, de fecha 08 de setiembre del 2008, solicitando a los miembros del Comité Especial Permanente emitir su pronunciamiento respecto a la carta antes mencionada;

Que, mediante el Informe Nº 035-2008/GOB.REG.HVCA/GSRA/CEP, de fecha 09 de setiembre del 2008, el Presidente del Comité Especial Permanente señor Filomeno Palomino Ordoñez, informa todo los hechos ocurridos en el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 106-2008-GOB.REG.HVCA-GSRA/CEP, concluyendo su informe con declarar nulo de oficio con Acto Resolutivo por la Gerencia Sub Regional de Acobamba y retrotraer el proceso de selección en cuestión hasta la convocatoria;

Que, con fecha 11 de setiembre del 2008, se emite la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 032-2008-GOB.REG.HVCA/GSRA, mediante la cual se resuelve: "Declarar Nulo en parte el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 106-2008/GOB.REG.HVCA-GSRA/CEP, Adquisición de Agregados, Cerámicos y Muebles para la Obra: Mejoramiento de los Accesos a Servicios de Salud Materno Infantil de los Establecimientos de Salud del Distrito de Caja Espiritu y Pomacocha de la M.R. Acobamba en la Provincia de Acobamba. Huancavelica (Construcción Centro de Salud de Caja Espiritu), correspondiente al Item I Agregados, debiendo Retrotraerse a la etapa de convocatoria, a fin de que se lleve a cabo con arreglo a ley (...)"

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la presunta responsabilidad de don **LUIS ALBERTO IRRAZABAL URRUCHI**, ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por haber emitido y suscrito la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 032-2008-GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 11 de setiembre del 2008, mediante la cual se resuelve "Declarar Nulo en parte el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 106-2008/GOB.REG.HVCA-GSRA/CEP, Adquisición de Agregados, Cerámicos y Muebles para la Obra: Mejoramiento de los Accesos a Servicios de Salud Materno Infantil de los Establecimientos de Salud del Distrito de Caja Espiritu y Pomacocha de la M.R. Acobamba en la Provincia de Acobamba. Huancavelica (Construcción Centro de Salud de Caja Espiritu), correspondiente al Item I Agregados, debiendo Retrotraerse a la etapa de convocatoria, a fin de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 310 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

que se lleve a cabo con arreglo a ley (...)", no teniendo la facultad y por ende la competencia para expedir esta clase de Resoluciones, ya que, teniendo a la vista la Resolución Ejecutiva Regional Nº 314-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de agosto del 2008, el Presidente Regional de Huancavelica, sólo delega a los Gerentes Sub Regionales de Acobamba y Angaraes, las facultades de Aprobar los Expedientes de Contrataciones y la Aprobación de las Bases Administrativas de los procesos de selección denominados Adjudicación Directa Selectiva y Públicas y Adjudicación de Menor Cuantía, mas no así la facultad de declarar nulo los procesos de selección inmersas dentro de las causales establecidos en el Artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, siendo esta facultad indelegable, en consecuencia, el Gerente ha asumido facultades y/o atribuciones que por función no le compete, usurpando de esta manera atribuciones del Presidente Regional, transgrediéndose con dicho accionar irregular lo dispuesto en el Artículo 57º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que norma: "El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando hallan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso, El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato (...) Esta Facultad es Indelegable" así mismo ha transgredido sus obligaciones contenidas en los Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa literales a), b), d) y h) que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado(...)", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y b) "los demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con el artículo 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social" y Artículo 129º.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a), d) y m), del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, asimismo se ha determinado la presunta responsabilidad de don WILLIAM PACO CHIPANA, ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, al no haber desempeñado eficiente y correctamente las funciones que su cargo amerita y haber demostrado poco interés para el desempeño de una buena y correcta labor pública, ya que a través de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 032-2008-GOB.REG.HVCA/GSRA, de fecha 11 de setiembre del 2008, mediante la cual se resuelve "Declarar Nulo en parte el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 106-2008/GOB.REG.HVCA-GSRA/CEP, Adquisición de Agregados, Cerámicos y Muebles para la Obra: Mejoramiento de los Accesos a Servicios de Salud Materno Infantil de los Establecimientos de Salud del Distrito de Caja Espiritu y Pomacocha de la M.R. Acobamba en la Provincia de Acobamba. Huancavelica (Construcción Centro de Salud de Caja Espiritu), correspondiente al Item I Agregados, debiendo Retrotraerse a la etapa



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 310 -2009/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

de convocatoria, a fin de que se lleve a cabo con arreglo a ley (...)", no teniendo la facultad de pronunciarse sobre la nulidad del proceso de Selección, cuya facultad es única y exclusivamente del Titular de la Entidad, que en este caso del Presidente Regional de Huancavelica, cuya facultad es indelegable, proceder que ha transgredido lo dispuesto por el artículo 57° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que norma: "(...) El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato (...). Esta Facultad es Indelegable". Así mismo se ha transgredido sus obligaciones contenidas en los en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa literales a), d) y h) que nombran: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "los demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con los artículo 127° y 129° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que le corresponda (...)", lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y l), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones y l) "Las demás que señala la Ley";

Que, estando a lo señalado y merituando los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha determinado que los hechos constituyen presunta falta grave disciplinaria en la que habrían incurrido funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, quienes en abierta transgresión a las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, han emitido la Resolución Gerencial Sub Regional, declarando la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 106-2008/GOB.REG.HVCA-GSRA/CEP, usurpado funciones que sólo compete al Titular de la Entidad, que en este caso es el Presidente Regional de Huancavelica. Dada esta situación amerita instaurar el proceso administrativo disciplinario correspondiente, para que deslinden su responsabilidad los implicados, dentro de un debido proceso y otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 310 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 SET. 2009

Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, al personal que a continuación se detalla:

- **Luis Alberto Irrazabal Urruchi**, ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.
- **William Paco Chipana**, ex Sub Gerente Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba.

**ARTICULO 2º.-** Los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

**ARTICULO 3º.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

